

Puesto	Área	Departamento	Centro
11961	Derecho Administrativo	Derecho Público	Facultad de Derecho

Acuerdo de 13 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la Normativa reguladora de la disponibilidad del profesorado de la Universidad de Zaragoza para las actividades propias de la docencia para el curso 2022-23.

Preámbulo

1. El régimen de dedicación del profesorado funcionario se regula a grandes rasgos por la Ley Orgánica de Universidades (en adelante LOU) en su artículo 68, en la redacción dada por el artículo 6, apartado 4.º del Real Decreto-ley 14/2012, habiéndose previsto que el Gobierno de la Nación, previo informe de las Comunidades Autónomas y del Consejo de Universidades, regularía las bases del régimen general de dedicación de dicho personal docente e investigador funcionario. Han pasado casi diez años y no se ha conocido siquiera un borrador de esta regulación reglamentaria. En cuanto al personal docente e investigador con contrato laboral, nada en concreto se dice, lo que parece coherente con lo dispuesto por el apartado 6 del artículo 48 de la LOU: “En los términos de la presente Ley y en el marco de sus competencias, las Comunidades Autónomas establecerán el régimen del personal docente e investigador contratado de las universidades” (entiéndase sin perjuicio de la referencia singular a la dedicación de los Ayudantes a la actividad docente).

Volviendo al régimen de dedicación de los profesores de los cuerpos docentes, dice el apartado segundo del referido artículo 68 que, con carácter general, el personal docente e investigador funcionario de las Universidades en régimen de dedicación a tiempo completo dedicará a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 24 créditos ECTS. Añade el precepto que, no obstante, la dedicación a la actividad docente de este personal podrá variar en función de la actividad investigadora reconocida de conformidad con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, y que haya dado lugar a la percepción del complemento de productividad previsto en su artículo 2.4. La variación atendería a una serie de reglas determinantes de que la dedicación a la función docente fuera menor o mayor para quien se encontrase en alguna de las situaciones previstas en la norma. Sin duda, parece que desarrolla lo que adelantaba el artículo 40, apartado 3, de la LOU, en la redacción dada en el año 2007: “La universidad facilitará la compatibilidad en el ejercicio de la docencia y la investigación e incentivará el desarrollo de una trayectoria profesional que permita una dedicación más intensa a la actividad docente o a la investigadora”.

Desde el principio, se debatió ampliamente sobre el significado de estas disposiciones. Para resolver las muchas dudas planteadas, las universidades contaron como máxima referencia con una Nota aclaratoria emitida en 2012 por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de su Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional Y Universidades. De la Nota se concluye que compete a cada Universidad modificar las dedicaciones individualizadas de los profesores funcionarios: puede intensificar la dedicación de determinados profesores a actividades docentes hasta un total de 32 créditos ECTS y disminuir la de otros hasta 16. La traducción en horas de esta unidad de medida corresponde también a la Universidad, tomando como obligada referencia el Real Decreto 898/1985, sobre régimen del profesorado

universitario. En suma –dice la Nota-, “lo que la ley establece, por tanto, son criterios de programación, pero no regula derechos de los funcionarios”.

2. La Universidad de Zaragoza, haciendo uso de su competencia aprobó una normativa en el año 2014, que trató de evitar una lectura simplista y una aplicación radical del artículo 68 de la LOU. El sistema promovido, en realidad, no se ha podido implementar por razones presupuestarias, generando insatisfacciones combinadas con una gestión compleja para la Universidad.

3. Al compromiso del Rector, en el marco de su programa electoral, se añaden poderosas razones adicionales para buscar un cambio importante.

El Gobierno de Aragón, con motivo de la fijación del modelo de financiación de la Universidad para los años 2022-2026 exige la reestructuración de la plantilla, eliminando la parcialidad para reducir la temporalidad y cumplir con los objetivos que marcan las leyes de ordenación universitaria, así como una modificación del encargo docente, que permita reconocer la docencia en todos los másteres en el cómputo docente y equilibrar el cómputo del encargo docente con la plantilla de profesorado, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF), en el marco de la legislación vigente.

Las urgencias para adoptar decisiones no pueden evitar que se observe ese “marco de la legislación vigente” con una perspectiva de futuro, teniendo en cuenta la presentación por el Gobierno del Anteproyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU) y el compromiso de que se materialice en un proyecto de ley en enero de 2022.

Dice el apartado 2 del artículo 64 del Anteproyecto que “El profesorado funcionario en régimen de dedicación a tiempo completo tendrá asignada a la actividad docente un máximo de 240 y un mínimo de 120 horas lectivas por curso académico dentro de su jornada laboral anual. Se entenderá incluida también en dicha actividad docente la dirección de los trabajos de fin de Grado y fin de Máster, así como la dirección de tesis doctorales y el seguimiento de las prácticas externas. El número de horas de actividad docente dentro de esa horquilla vendrá determinado en función de la actividad investigadora, de transferencia del conocimiento y de gobierno universitario.”

Se fija precisamente en 240 horas las que corresponden en general al profesorado funcionario y, por extensión, serán las que se apliquen a otros profesores, salvo que la legislación indique otra cosa (que parece que lo hará, caso de los Profesores Ayudantes Doctores). Y se articula un sistema de reducciones en función de la actividad investigadora y de transferencia, evitando principalmente que se conformen como un premio en forma de menor actividad docente a méritos generados hace muchos años. Por el contrario, se busca que acerquen, aunque no sea de manera matemática, la necesidad del profesorado de invertir dedicación en la ejecución de proyectos obtenidos de manera competitiva. En cualquier caso, el planteamiento del pre-legislador es, desde luego, contrario a una fórmula combinada de castigo en forma de más horas de dedicación docente a quienes no han seguido determinados estándares investigadores.

4. La regulación de este sistema de dedicación del profesorado no se debe aislar de una realidad conocida de todos. El encargo docente global en la Universidad de Zaragoza viene siendo sustancialmente mayor a la disponibilidad de profesorado. Como, además, el desequilibrio es asimétrico, con un contraste notable entre áreas de conocimiento con superávit y con otras - muchas más- con déficit, la situación de estas últimas es más penosa. No se puede ocultar que entre las muchas razones que han conducido a esto está la asunción de las enseñanzas de máster en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior “a coste cero”, junto con el derrumbe de las plantillas de más edad durante años en los que han campado la tasa de reposición y un rigor presupuestario que al menos recaía sobre la enseñanza y la ciencia.

Buscando ese equilibrio, esta normativa debe entenderse al lado de una importante modificación de otra: la que regula el cálculo del encargo docente (generalmente nos referimos a ella como las directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo). La programación de actividades que exigen contratación de profesorado debe moderarse, adaptándose a lo que realmente puede asumir la Universidad de Zaragoza.

5. El nuevo sistema se propone para el curso 2022-23, con el compromiso de analizar las fortalezas y debilidades de su aplicación y proponer un mecanismo definitivo a partir del curso 2023-24. Para este momento se espera esté vigente la nueva legislación universitaria, legal y reglamentaria. Con la experiencia adquirida y las exigencias que resulten en el futuro se articulará una nueva propuesta.

Artículo 1. Objeto de la presente normativa

La presente normativa tiene por objeto la determinación de la disponibilidad del profesorado de la Universidad de Zaragoza para las actividades propias de la docencia durante el curso 2022-23, regulando las bases de las reducciones que puedan establecerse por una mayor intensificación a actividades propias de la investigación y gestión. La disponibilidad se expresará en horas.

Artículo 2. Actividades docentes a las que imputar las horas de disponibilidad

La Universidad imputará las horas de disponibilidad sobre las actividades objeto de planificación, asignación y contabilización. Las actividades objeto de planificación, asignación y contabilización son las descritas en las tipologías previstas en los tipos 1 a 6, 9 y 10 del párrafo 19 del Texto Refundido de las directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, así como otras que son objeto de fórmulas de contabilidad especial. En adelante, para referirnos al objeto de la asignación emplearemos la expresión encargo docente.

Dicho encargo se refiere en condiciones de igualdad a actividades docentes en las enseñanzas oficiales de grado y de máster universitario.

Artículo 3. Disponibilidad inicial

La disponibilidad del profesorado será de inicio la prevista en la correspondiente normativa que resulte de aplicación.

En la actualidad, la disponibilidad inicial, en términos de un curso académico, será la siguiente:

- a) Catedráticos de Universidad, Profesores titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela universitaria, Profesores Contratados Doctores (fijos o interinos), Profesores Ayudantes Doctores, Profesores de interinidad, Profesores indefinidos no fijos laborales asimilados profesores asociados a tiempo completo, 240 horas
- b) Profesores titulares de escuela universitaria y profesores colaboradores, 300 horas, si bien será de 270 horas si poseen el grado de doctor y de 240 si además poseen un sexenio de investigación.
- c) Profesorado proveniente de otros niveles del sistema educativo en los términos de la disposición adicional vigésima séptima de la LOU, 300 horas, reduciéndose a 270 en el caso de que posean el grado de doctor.
- d) Profesores asociados, las horas que resulten en función de su contrato, que serán 180, 120 o 90 horas.
- e) Ayudantes, 60 horas de clases prácticas, sin responsabilidad docente.

f) Profesores contratados doctores para tareas prioritariamente investigadoras, 80 horas.

Esta disponibilidad se adaptará a lo que establezca la legislación que resulte de aplicación.

Artículo 4. Volumen global de horas de reducción para el curso 2022-23

Para el curso 2022-23 podrán aplicarse hasta 25.000 horas de reducción por las actividades de investigadoras y de transferencia a que se refieren los artículos siguientes.

Artículo 5. Reducciones por actividades de investigación y transferencia colaborativa para el profesorado a tiempo completo

1. La disponibilidad del profesorado a tiempo completo podrá reducirse por la ejecución de determinadas actividades de investigación de carácter competitivo previstas o comprometidas para el correspondiente curso académico. A tal fin, se diferenciarán los proyectos de programas europeos (H2020, Horizonte Europa), los proyectos del Plan Nacional (tanto de investigación básica como proyectos colaborativos), y los proyectos del Gobierno de Aragón (no Grupos ni otras ayudas). Dentro de estos proyectos, para el profesorado perteneciente a institutos mixtos, se incluyen aquellos no gestionados por la Universidad de Zaragoza, sino a través de la otra entidad fundadora.

2. El volumen global de horas de reducción se imputará a las siguientes actividades, en función de los puntos que correspondan a cada una de ellas:

Actividad		Puntos / año	Años estimados
1	Proyectos europeos de excelencia, ERC, en todas las categorías	60	5
2	Otros proyectos de convocatorias europeas en el caso de ser la UZ coordinadora del proyecto	50	3
3	Otros proyectos de convocatorias europeas en el caso de NO ser la UZ coordinadora del proyecto	30	3
4	Proyectos de convocatorias del Plan nacional de investigación	30	3
5	Proyectos de convocatorias autonómicas	20	2

A los proyectos no gestionados por la Universidad de Zaragoza, para el profesorado perteneciente a institutos de investigación mixtos, a los que se refiere el apartado 1 del presente artículo se imputará el 50 por ciento de los puntos.

3. Para la imputación en el tiempo de los puntos que correspondan a cada actividad, se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

a) En el caso de la actividad 1, de carácter individual, las horas se atribuyen al investigador principal del proyecto (IP). En el caso de que hubiera proyectos con participación de más investigadores se aplicará lo previsto en el apartado 5.

b) Se asignarán puntos por proyecto durante toda la vigencia. En el caso de duración inferior al año se realizará una asignación porcentual.

c) Al menos un 30% de los puntos del proyecto han de asignarse al o a los IP del mismo. En el caso de que el IP, a la vista del artículo 9 de la presente Normativa, no pueda absorber las horas que le puedan corresponder, en función de toda la actividad investigadora o de transferencia realizada, se cederán al resto del equipo.

d) De mantenerse una regulación similar a la presente, en el caso de proyectos plurianuales, las horas globales que en concepto anual se fijen para el primer año de vigencia, se mantendrán estables durante la vigencia del proyecto. En el caso de que la Universidad pudiera aumentar las horas globales anuales, se aumentarían proporcionalmente las horas correspondientes por dicho proyecto.

4. Las horas de reducción que correspondan a cada actividad serán distribuidas por el IP, que tendrá en cuenta, entre otros elementos, la asignación de funciones efectuada en el proyecto. La distribución se comunicará al vicerrector con competencias en profesorado con anterioridad a la finalización de la segunda fase de la planificación de ordenación docente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del apartado anterior. La distribución habrá de ser conocida por los miembros del equipo; a tal efecto, la comunicación será suscrita por todos ellos.

En el caso de los proyectos no gestionados por la Universidad de Zaragoza, para el profesorado perteneciente a institutos mixtos, a los que se refiere el apartado 1 del presente artículo, se imputará por acuerdo entre los profesores beneficiarios de la Universidad de Zaragoza o en su defecto a partes iguales.

Artículo 6. Reducciones por actividades de transferencia para el profesorado a tiempo completo

1. Asimismo, la disponibilidad del profesorado a tiempo completo podrá reducirse por la ejecución actividades de transferencia consistentes en trabajos de carácter científico, técnico y artístico en virtud de los contratos a los que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, siempre y cuando el proyecto concreto no genere asignaciones personales al profesorado.

A tal fin, el IP del proyecto, en el momento de la firma del mismo, optará por que puedan efectuarse o no asignaciones personales.

2. Se imputarán horas de reducción a las siguientes actividades, en función de los puntos que correspondan a cada una de ellas:

Actividad	Puntos	
6	Proyectos que sumen más de 50.000 euros, sin IVA (30.000 en áreas de Humanidades y Sociales)	10
7	Proyectos que sumen más de 10.000 euros, sin IVA, y otros proyectos que acrediten valores sociales relevantes apreciados por la comisión de investigación de la Universidad	5

3. Dada la irregularidad de estos contratos, que no son adjudicados sobre la base de convocatorias competitivas, la reducción que pueda resultar de los proyectos finalizados durante el año 2021 que permitan la reducción se imputará al siguiente, con las siguientes reglas:

- a) Se sumarán los importes, sin IVA, de los proyectos finalizados durante 2021.
- b) Se asignarán los puntos al IP del proyecto.

Artículo 7. Reducciones por la obtención o posesión de tramos de investigación

La disponibilidad del profesorado a tiempo completo podrá reducirse en el equivalente en horas a cinco puntos cuando se haya superado la evaluación positiva de en los últimos seis años o bien cuando se hayan obtenido seis tramos. Tendrá la misma consideración la evaluación realizada por ANECA/CNEAI y la realizada por ACPUA.

Artículo 8. Reducciones por actividades de gestión

1. La dedicación académica a actividades de gestión de los órganos unipersonales de gobierno y representación y de cargos asimilados se efectuará de acuerdo con lo previsto en su nombramiento o con lo que prevea su normativa reguladora específica aprobada por el Consejo de Gobierno.
2. La dedicación académica a actividades de gestión no podrá superar las 120 horas, salvo para los miembros del Consejo de Dirección, asimilados y en general los órganos previstos en el segundo párrafo del artículo 9, cuya dedicación académica a la gestión podrá ser completa.

Artículo 9. Limitaciones a las reducciones

Todos los profesores tendrán un encargo docente mínimo de 120 horas, de las que podrán restarse las horas reconocidas por dirección de tesis doctorales. Dentro del encargo docente se consideran tanto las horas de contabilidad planificada del curso correspondiente como las que son objeto de contabilidad especial y provienen de cursos anteriores.

El párrafo anterior no es de aplicación a los miembros del Consejo de Dirección, ni a otros cargos previstos en los Estatutos de la Universidad, como directores de secretariado, o no previstos, pero asimilados a los mismos, como los delegados del Rector. Tampoco será de aplicación a los directores de centro o decanos de centros, sin que ello suponga un mayor número de horas de descarga en el respectivo centro.

En el caso de mayores de 60 años, el encargo docente mínimo será de 90 horas.

Artículo 10. Necesidades de profesorado determinadas por las reducciones previstas en los apartados anteriores

En el caso de que la imputación de reducciones por investigación o gestión determine que la disponibilidad global del profesorado del área en la localidad sea inferior al encargo global computable para las necesidades de contratación de profesorado, se promoverá la contratación que permita sustituir dicha disponibilidad.

Disposiciones adicionales

Primera. Profesorado vinculado y asociado de ciencias de la salud

Al personal de los cuerpos docentes universitarios que ocupe plaza vinculada a servicios asistenciales de instituciones sanitarias se le aplicará la presente normativa teniendo en cuenta la proporción de su encargo horario a actividades docentes ordinarias respecto del profesorado en general, que es del 75 por ciento. La misma regla se aplicará a los profesores contratados doctores vinculados.

La disponibilidad de los profesores asociados de ciencias de la salud se ajustará a las características propias de su actividad.

Segunda. Instrucciones para la aplicación de las reducciones por investigación y transferencia

El rector dictará una instrucción que facilite para cada curso académico la aplicación del sistema de reducciones por investigación y transferencia.

Tercera. Análisis y propuesta de una nueva regulación

En septiembre de 2022, una vez aplicado el sistema de reducciones por investigación y transferencia previsto en el presente acuerdo, el vicerrector con competencias en profesorado lo analizará y someterá a negociación en la mesa sectorial de PDI una nueva regulación de dicho sistema.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

Se deroga el Texto Refundido de la Normativa reguladora de la dedicación del profesorado de los cuerpos docentes universitarios aprobado por resolución de 28 de enero de 2020, del Rector de la Universidad de Zaragoza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.

Acuerdo de 13 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por la que se modifica el Texto Refundido de las Directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente.

Preámbulo

El Texto Refundido de las Directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente precisa algunos ajustes en cuanto a la regulación de las limitaciones para la asignación de ciertos encargos docentes, flexibilizando algunas de las reglas actualmente aplicables.

Igualmente, en este texto se contiene la transición del cómputo de las actividades docentes que hasta 2018 tenían un tratamiento especial y que fueron adaptadas al sistema ordinario. Se preveía una posible modificación normativa en función de cómo fuera evolucionando este transitorio y, en efecto, resulta necesaria esta modificación.

Artículo 1. Se modifica el artículo 6 del Texto Refundido de las Directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente, con esta redacción:

“Artículo 6. Garantía de impartición de la docencia: asignaturas obligatorias o básicas de grado y dirección de trabajos de fin de grado

1. La impartición de la docencia de grado ha de ser garantizada con preferencia sobre otros encargos. De igual manera, la impartición de asignaturas obligatorias o de formación básica en los grados ha de ser garantizada con preferencia sobre otros encargos. A tal fin, habrán de observarse las limitaciones a las que se refiere el artículo siguiente.